



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 50001 33 33 009 2021 00060 00
DEMANDANTE : LEONARDO DUQUE ORTIZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE MESETAS
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial, por el señor Leonardo Duque Ortiz en contra del Municipio de Mesetas, para que se libere mandamiento de pago por:

1. La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$7.996.000), derivada de la conciliación prejudicial celebrada entre las partes el día 05 de septiembre de 2016, a favor de la ejecutante.
2. La suma correspondiente al valor de los intereses moratorios, desde que se venció la obligación hasta que se efectúe el pago.

CONSIDERACIONES

1. **Competencia.** El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 del C.P.A.C.A.
2. **Trámite Procesal.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en la oficina judicial de Villavicencio el día 06 de abril de 2021 tal y como se observa a folio 3 del expediente, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo que se pretende ejecutar, está determinado por el acta de conciliación extrajudicial suscrita entre el señor Leonardo Duque Ortiz y el Municipio de Mesetas el día 05 de septiembre de 2016 ante la Personería Municipal de Mesetas – Meta, por la cual el Municipio de Mesetas se obligó a pagar al hoy ejecutante, la suma de \$7.996.000 correspondientes al pago por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.

Al respecto, considera el Despacho que el mencionado título adolece de los requisitos formales establecidos en el numeral 2º del artículo 297 del C.P.A.C.A., pues junto con el acta de conciliación base de la ejecución, no se aportó auto que impartiera aprobación de dicho acuerdo por parte del Juez Contencioso Administrativo en los términos consagrados en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, lo que impide que la decisión conciliatoria se encuentre en firme. Aunado a ello, se



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

encuentra que las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo solo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción y ante los conciliadores de los centros de conciliación autorizados para conciliar en esta materia, conforme el artículo 23 ibidem, sin que la conciliación surtida en esta oportunidad fuere adelantada ante alguna de estas autoridades.

En consecuencia, al no contar el documento invocado como título ejecutivo, con los requisitos formales determinados en el numeral 2º del artículo 297 del CPACA., se negará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva solicitado por el señor Leonardo Duque Ortiz, a través de apoderado, en contra del Municipio de Mesetas (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo de las diligencias, previa devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado Arley de Jesús Duque Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 4.566.076 de Samaná (Caldas) y tarjeta profesional No. 52.186 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a907c0c28a68ab3ec9e3a77bddaa1bbf9ecf78119dadcd41d8ed725a242a29

Documento generado en 10/09/2021 10:58:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**